



CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAIME JAVIER GUTIÉRREZ ARGÜELLES, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL Y POR EL DR. ABRAHAM ALFREDO HERNÁNDEZ PAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LA UANL**”; Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**COTAI**”; EN LA INTELIGENCIA QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: “**LAS PARTES**” manifiestan que el pasado 13 de junio del 2019, celebraron un Convenio General de Colaboración, con el objeto y el propósito del establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre “**LA UANL**” y “**COTAI**”, para coordinar la ejecución de estrategias y actividades dirigidas a fortalecer la cultura la protección de datos personales, la transparencia y el derecho de acceso a la información pública y formación y/o capacitación del personal de “**LA UANL**” en materia de protección de datos personales, acceso a la información y obligaciones de transparencia, así como para elaborar programas de difusión acerca de la transparencia, acceso a la información y la protección de datos personales de lo que deriva de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la normatividad de “**LA UANL**” en las mismas materias, acciones que “**LAS PARTES**” instrumentarán al tenor de los convenios y/o contratos específicos que se celebren de conformidad con el Convenio General de Colaboración y con la normativa aplicable.

SEGUNDO: En atención al documento descrito en líneas precedentes, “**LAS PARTES**” establecieron para el cumplimiento del objeto del instrumento citado llevar a cabo acciones conjuntas de colaboración, para lo cual se podrán pactar acciones en conjunto entre “**LAS PARTES**” y/o a solicitud expresa por cualquiera de los contratantes, a fin de optimizar la utilización de sus propios recursos a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias.

TERCERO: Se acordó que para la ejecución de las acciones a que se refiere el Convenio General de Colaboración, “**LAS PARTES**” celebrarán Convenios y/o Contratos Específicos, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse



a cabo en forma concreta, de ser aprobados por ambas partes, pasarán a formar parte del Convenio General de Colaboración.

DECLARACIONES:

A) DECLARA "LA UANL", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad a lo que establecen los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica contenida en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.
2. Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Lic. Jaime Javier Gutiérrez Argüelles, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Apoderado General, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 2,267 de fecha 05 de noviembre del 2018, otorgada ante la fe del Lic. Hermenegildo Castillo Martínez, Titular de la Notaría Pública Número 87 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Monterrey, bajo el número 4891, volumen 141, libro 196, Sección Resoluciones y Convenios Diversos, de fecha 26 de noviembre de 2018; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.
3. Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales o extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5 fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.
4. Así mismo, atento a lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8 y 38 de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, siendo su Director el Dr. Abraham Alfredo Hernández Paz, de conformidad con el nombramiento que le fuera otorgado por la H. Junta de Gobierno de esta Institución, Dependencia a través de la cual se llevarán a cabo las acciones concertadas en el presente instrumento.
5. Que para los efectos de este instrumento señala como su domicilio convencional el ubicado en las calles de Praga y Trieste, Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, en el interior del Campus Unidad Mederos, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64930 y su Registro Federal de Contribuyentes es UAN-691126-MK2.



B) DECLARA “COTAI”, A TRAVÉS DE SU COMISIONADO PRESIDENTE:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo LTAIPENL publicada por decreto 119 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 01 de julio de 2016, “COTAI” es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, fracción XXIII de la LTAIPENL, y 10, fracción V del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo RICOTAI, el Pleno de “COTAI” cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.
3. Que de acuerdo con el artículo 10, fracción V, del RICOTAI, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, Distrito Federal, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, o los respectivos órganos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la Ley, y en general todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.
4. Que con fundamento en el artículo 95 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se designó por la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Bernardo Sierra Gómez, a partir del día 26 de abril de 2016, y hasta el 25 de abril de 2021.
5. Que en la primera sesión ordinaria del año 2018 de “COTAI”, de fecha 10 de enero de 2018, se designó al C. Comisionado, Bernardo Sierra Gómez, como Presidente para el período del 10 de enero de 2018 al 09 de enero de 2020.

AG

H

al
H
D



6. Que con fundamento en los artículos 55, fracción I, de la LTAIPENL, y 49, fracción XV, del RICOTAI, el C. Bernardo Sierra Gómez, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.
7. Que el Pleno de “COTAI” aprobó la celebración del presente convenio específico que emana del Convenio General de Colaboración celebrado con “LA UANL”, el cual ha quedado identificado y descrito en el numeral Primero del Apartado de Antecedentes, con base en el artículo 54, fracción XXIII de la LTAIPENL, y el diverso 10, fracción V, del RICOTAI, a través del acuerdo de fecha 17 de junio de 2019.
8. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

C) DECLARAN “LAS PARTES”:

1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.
2. Que están en la mejor disposición de mantener una efectiva colaboración y coordinación para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
3. Que tienen interés específico en celebrar el presente convenio para contribuir a sus objetivos comunes, mediante la colaboración y el desarrollo de actividades y proyectos habituales.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA: OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre las “LAS PARTES” con el fin de llevar a cabo actividades conjuntas para impulsar, fortalecer, divulgar y promover la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, el tratamiento y protección de datos personales, así como el gobierno abierto, la rendición de cuentas, los archivos y la transparencia proactiva, entre estudiantes, el personal docente y administrativo de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de “LA UANL”.

De igual manera, “LAS PARTES” convienen en unir esfuerzos para establecer mecanismos operativos de colaboración entre la “LA UANL” por conducto de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales y “COTAI”, esto con el propósito de



recibir a los alumnos de la primera, en las instalaciones de la segunda para efecto de que realicen sus prácticas profesionales y servicio social.

SEGUNDA: MODALIDADES.- “LAS PARTES” acuerdan como modalidades y condiciones del presente convenio en forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes: servicio social y prácticas profesionales y bolsa de trabajo, las cuales se describen a continuación:

A) Servicio Social:

1. “COTAI” enviará vía internet el registro de programas de servicio social y entregará la impresión a la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales de “**LA UANL**”, en los formatos correspondientes para tal efecto, con la finalidad de ofrecer estos proyectos a los prestadores de servicio social en las fechas indicadas por “**LA UANL**” y de acuerdo al reglamento de servicio social vigente.
2. “COTAI” deberá otorgar una beca mensual al estudiante, la cual podrá cubrirse en efectivo y tendrá el valor de al menos un salario mínimo profesional.
3. “COTAI” proporcionará los recursos necesarios para el desempeño de las actividades a realizar por parte de los prestadores de servicio social de “**LA UANL**”, así como el aseguramiento contra accidentes correspondiente para cada alumno.

B) Prácticas Profesionales:

1. “COTAI” desarrollará programas perfectamente definidos donde los practicantes desempeñarán actividades afines a la especialidad del mismo.
2. “COTAI” ingresará sus datos personales a la plataforma de “**LA UANL**” por medio del portal de www.uanl.mx y las ofertas de vacantes para los practicantes que deseen cubrir, en donde se incluirá el perfil requerido, duración y modalidad.
3. “COTAI” realizará, a su elección, la solicitud de practicantes apegado al Reglamento de Prácticas Profesionales de “**LA UANL**” vigente.
4. “COTAI” realizará, a su libre criterio, su proceso de selección de las solicitudes de practicantes e informará a “**LA UANL**” quiénes se podrán incorporar en dichas actividades.
5. “COTAI” deberá otorgar a los estudiantes que decidan contratar como practicantes, una beca mensual de al menos un salario mínimo profesional.
6. Las prácticas profesionales podrán tener una duración mínima de 2 meses y máxima de 6 meses, pudiéndose renovar por un período igual, dependiendo del proyecto. El horario de los practicantes deberá ser mínimo de 4 horas diarias, máximo de 6 horas diarias.
7. El tiempo máximo de estancia de un estudiante establecido por “**LA UANL**”, en una misma empresa o institución, será de un año.
8. “**LAS PARTES**” establecen que la práctica profesional se realice bajo los principios de respeto, honestidad, confidencialidad, probidad y diligencia, sin distraer a los alumnos en tareas diversas a aquel, con base en lo anterior, se establece que “COTAI” podrá libremente solicitar el cambio o baja de cualquier estudiante, por

9

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



causa que a su juicio y criterio no cumplan con sus políticas internas e informar a "LA UANL".

9. "COTAI" proporcionará los recursos físicos necesarios para el desempeño de sus actividades a realizar por parte de los estudiantes de "LA UANL", asimismo "COTAI" se compromete a pagar un seguro contra accidentes para salvaguardar la integridad de los estudiantes dentro de la Institución.
10. Todo alumno que sea escogido para participar en los programas de prácticas, deberá cumplir con las normatividades internas de "LA UANL" y de "COTAI" relativa al objeto del convenio, deberá firmar antes de su ingreso un acuerdo de confidencialidad en la cual cubra la protección de la información sensible de "COTAI" y asimismo, hacer entrega de una carta de presentación por parte de la instancia correspondiente dentro de su facultad.

TERCERA: RESPONSABLES.- "LAS PARTES" manifiestan que las personas que fungirán como responsables del seguimiento del presente convenio hasta su total conclusión serán por parte de "LA UANL" la Dra. Verónica Ascención Cuevas Pérez, en su carácter de Subdirectora General y/o el Dr. Jorge Hipólito Berlanga Ramírez, en su carácter de Coordinador del Centro de Investigaciones Políticas, ambos de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, con la colaboración de la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales de "LA UANL" y por parte de "COTAI", el Licenciado Héctor Ríos Salinas, en su carácter de Secretario Técnico, y/o por las personas que en su momento pudieran ocupar esos cargos o equivalentes durante la vigencia del presente documento.

CUARTA: VIGENCIA.- El presente convenio, tendrá una vigencia de 03-tres años, surtiendo sus efectos legales a partir de la fecha de su firma, prorrogables por otro periodo igual de tiempo, lo anterior, previo acuerdo escrito por "LAS PARTES".

QUINTA: IMPEDIMENTOS.- En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre "LAS PARTES" el estudio o dictámenes que emita "COTAI", a quien le corresponde resolverlos autónomamente y con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

Cada parte asumirá de manera total su respectiva responsabilidad en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.



Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentra expresamente convenido entre “LAS PARTES”.

SÉPTIMA: NATURALEZA JURÍDICA E INDEPENDENCIA LABORAL.- La celebración del presente convenio es de naturaleza civil, por lo que, declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de “LAS PARTES” aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento, así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que, en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

En ningún caso “LAS PARTES” podrán ser consideradas “patrón sustituto”. Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes de este Convenio.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de “LAS PARTES”, señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento. En tales supuestos “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de la colaboración, servicios y/o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

Cuando cualesquiera de “LAS PARTES” por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como, lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofe natural, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

NOVENA: RESPONSABILIDADES.- “LAS PARTES” convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las



mismas, por lo que, en caso de que sufrieran algún daño por el uso negligente que se haga de ella durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga. **“LAS PARTES”** quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo señalado.

DÉCIMA: OBLIGACIONES FISCALES.- **“LAS PARTES”** convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución del presente Convenios.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, lo anterior, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA: DEL INCUMPLIMIENTO.- **“LAS PARTES”** aceptan que en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este Convenio quedará sin efecto, previo aviso por escrito a la contraparte.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con no menos de 30-treinta días hábiles de anticipación. En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Ahora bien, **“LAS PARTES”** establecen como causas de terminación anticipada del presente Convenio, las que se señalan a continuación:

- a) La voluntad expresa de **“LAS PARTES”**, notificada con 30-treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas que estuvieran iniciados, tomando las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.
- b) La superveniencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga fin o suspenda indefinidamente las actividades materia del presente Convenio.

“LAS PARTES” convienen en que la terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- **“LAS PARTES”** convienen en que podrán rescindir el presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que alguna de ellas incumpla cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que, sí alguna de **“LAS PARTES”** incumple cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico, la otra Parte podrá



optar por la rescisión, o bien, exigir su cumplimiento. En caso de optar por la rescisión del mismo, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Parte afectada comunicará por escrito a su contraparte la(s) causal(es) en que haya incurrido y que ameriten a juicio de la primera, la rescisión del Convenio, concediéndole un plazo de diez (10) días naturales para que alegue lo que a su derecho convenga y presente la documentación que juzgue pertinente. En dicho escrito se citará a la Parte que incumplió para que en la fecha prevista comparezca a través de su representante legal, al levantamiento de un acta circunstanciada en que se hará constar la causa o causas de incumplimiento y/o violaciones al Convenio.

La Parte afectada con base en la información y documentación de que disponga, emitirá la resolución que corresponda, misma que se notificará a la Parte incumplida, dentro de los diez (10) días naturales siguientes.

En caso de se lleve a cabo la rescisión, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

“LAS PARTES” convienen en que la rescisión de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.- **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, esto salvo pacto en contrario que se documentará por escrito.

DÉCIMA SEXTA: DATOS PERSONALES.- **“LAS PARTES”** acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tengan acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este Convenio, se obligan a:

- a) Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- b) Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre **“LAS PARTES”** o con el titular de los datos.
- c) Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- d) No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
- e) Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en la referida Ley.



DÉCIMA SÉPTIMA: POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTI-SOBORNO Y/O ANTI-CORRUPCIÓN.- “LAS PARTES” garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones anti-soborno y anti-corrupción establecidas tanto en la República Mexicana, incluyendo la Legislación Estadounidense sobre prácticas corruptas en el extranjero, además “LAS PARTES” manifiestan que sus empleados no han ofrecido, otorgado, prometido, autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otra cosa de valor a ningún personal de gobierno, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.- “LAS PARTES” convienen que los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio, no podrán cederse en forma total por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.

DÉCIMA NOVENA: INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES.- Si alguna disposición del Convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley las demás disposiciones del Convenio no se serán afectadas.

VIGÉSIMA: ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA PRIMERA: DEFINITIVIDAD.- Este Convenio constituye la voluntad de “LAS PARTES” y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente Convenio, por lo que, “LAS PARTES” lo consideran como definitivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de “LAS PARTES”.

De igual manera, “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias. De no llegar a un acuerdo se estará a lo dispuesto en la cláusula Vigésima Cuarta.



VIGÉSIMA TERCERA: ASUNTOS NO PREVISTOS.- Los asuntos relacionados con el objeto de este convenio y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por “LAS PARTES” y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

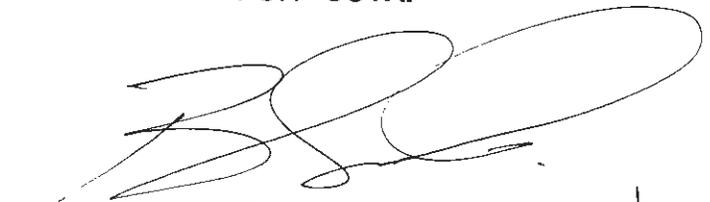
VIGÉSIMA CUARTA: DE LA INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento serán resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”. De continuar la controversia, “LAS PARTES” se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio, “LAS PARTES” lo ratifican en todo su clausulado, impuestos de su alcance legal, lo suscriben al calce para su constancia legal. Dado en el Municipio de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a los **26** días del mes de **junio** de 2019-dos mil diecinueve.

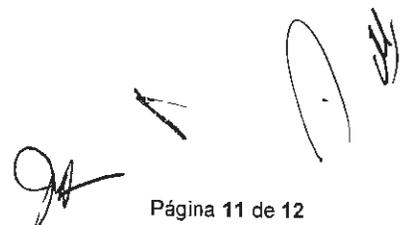
POR “LA UANL”

POR “COTAI”


LIC. JAIME JAVIER GUTIÉRREZ ARGÜELLES
ABOGADO GENERAL DE LA UANL


LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


DR. ABRAHAM ALFREDO HERNÁNDEZ PÁZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y RELACIONES
INTERNACIONALES DE LA UANL





TESTIGOS DE HONOR

M.C. JAIME CÉSAR VALLEJO SALINAS
DIRECTOR DE SERVICIO SOCIAL Y
PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA UANL

LIC. JORGE ALBERTO YLIZALITURRI
GUERRERO
COMISIONADO VOCAL

LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ
COMISIONADA VOCAL

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN
GARCÍA
COMISIONADA VOCAL

LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO
MARTÍNEZ
COMISIONADO VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO FIRMADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES Y LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LA INTELIGENCIA QUE DICHO DOCUMENTO QUE EMANA DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE "LAS PARTES" EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2019.